DECRETO No. 056
(29 DE ABRIL DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN CIERRE TEMPORAL DE VÍAS CON OCASIÓN A UN EVENTO DEPORTIVO DENOMINADO "RIO CORRE" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Carta Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 24 constitucional reconoce la prerrogativa de libertad de locomoción y establece lo siguiente:

> *"ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece lo siguiente:

> *"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:*
>
> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. (...)

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)"

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad.

Que la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, señala como prioridad esencial del Estado, la protección de los usuarios, al tiempo que le ordena exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad

Que en el Municipio se está promoviendo un evento deportivo denominado carrera atlética Rio Corre, la cual se proyecta como una actividad de gran importancia, que incentiva el deporte, la cultura y el turismo en nuestro ente territorial, convirtiéndose en un evento de amplia visibilidad.

Que, para el día domino 03 de mayo de 2026, se realizará la carrera atlética por todo el municipio, por lo cual, para garantizar la seguridad de los deportistas, equipos, participantes, espectadores y demás usuarios de las vías, es necesario realizar cierres temporales de ciertas vías durante la realización del evento, coadyuvando la promoción de este deporte.

Que es deber de la administración local velar por el orden público y la seguridad vial durante la realización de eventos de gran magnitud.

Que el artículo 1 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 1 establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 10. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público."*

Que, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 2, dispone que los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 7 de la ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002, consagra que *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 21, establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...)*
>
> *C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:*
>
> *C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.*
>
> *D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)*
>
> *D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito."*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es deber Administrativo del Municipio de Riosucio, Caldas, llevar a cabo estrategias tendientes que permitan la seguridad de los diferentes participantes y en el mismo sentido velar por la adecuada organización en materia de movilidad y seguridad vial, procurando una correcta ejecución y coordinación de los comportamientos viales.

Que se hace necesario fortalecer el control y vigilancia de seguridad vial en el Municipio durante la carrera atlética Rio Corre, articulando la actuación conforme a lo indicado por los organizadores del evento deportivo en mención, quienes requirieron el uso de diferentes vías del orden municipal por las cuales pasará la ruta.

Que, para el efecto, dentro de las medidas de movilidad necesarias se encuentra el cierre temporal de las siguientes vías para delimitar la zona de realización de la actividad deportiva:

1. Cierre vial de la carrera 6 con calle 8
2. Cierre vial de la carrera 6 con calle 10
3. Cierre vial de la carrera 5 con calle 10
4. Cierre vial de la carrera 5 con calle 11
5. Cierre total de la carrera 5 (Av. Fundadores en ambos sentidos)
6. Cierre total de la calle 28 hasta el inicio de la Av. El Talego
7. Cierre vial de la vía Sipirra – Miraflores

Que el Sistema de Movilidad debe integrar de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de los diferentes actores viales con los diferentes tipos de vías y espacios públicos del municipio; además, debe actuar de manera articulada con la estructura socio económica y espacial conformada por la red de centralidades y garantizar la conectividad entre las mismas y de estas con la región y el país acorde con la realización de las actividades ya mencionadas.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CIERRE TEMPORAL DE VÍAS. ORDÉNESE el CIERRE TEMPORAL Y LA RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD de las siguientes calles como puntos de cerramiento para delimitar y llevar a cabo la realización de la carrera atlética Rio Corre:

1. Desde las 04:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del domingo (03) de mayo de 2026 de las siguientes calles:

- Cierre vial de la carrera 6 con calle 8.
- Cierre vial de la carrera 6 con calle 10.
- Cierre vial de la carrera 5 con calle 10.
- Cierre vial de la carrera 5 con calle 11.
- Cierre total de la carrera 5 (Av. Fundadores en amboś sentidos).
- Cierre total de la calle 28 hasta el inicio de la Av. El Talego.
- Cierre vial de la vía Sipirra – Miraflores (hasta la cancha)

2. Desde las 08:00 a.m. del día sábado (02) de mayo de 2026 y hasta las 12:00 horas del domingo (03) de mayo de 2026 de las siguientes calles:

- Cierre vial de la carrera 6 entre calle 8 y 9.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO. PROHÍBASE el estacionamiento de vehículos dentro de las calles y/o puntos del cierre temporal programado, donde circularan los deportistas dentro de la realización de la carrera atlética Rio Corre.

ARTÍCULO TERCERO. SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS. La Subsecretaría de Movilidad del Municipio y la Secretaria de Deportes Municipal serán las autoridades encargadas de coordinar la implementación y cumplimiento del presente Decreto, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los organizadores del evento para su amplia difusión, así como a la fuerza pública, organismos de socorro, las autoridades encargadas del seguimiento de las medidas adoptadas y la comunidad, en general.

ARTÍCULO QUINTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto dará lugar a una orden de comparendo de tránsito por violación al artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21, código de infracción C14 y/o D07, lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad concordante.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las medidas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Vanessa Diaz González- Abogada Contratista
Proyectó y reviso: Juan Esteban González Gonzalez: - Subsecretario de Movilidad
Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo- Alcalde Municipal.